CONVENIO DE ASOCIACION No. MT- CONV– 001 DE 2025

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE TINJACÁ NIT 800.028.436-1**
REP LEGAL	**CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ CC 1.055.710.275 DE TINJACÁ**
CONTRATISTA	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TINJACA**
NIT	**901149256-8**
R/ LEGAL	**JOSE ANGEL CELY URBANO**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 7.170.129 de Tunja.**
OBJETO	**“CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE TINJACA,BOYACÁ VIGENCIA 2025”**
PLAZO	**EL PLAZO ES DE CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
FECHA	**28 DE ENERO DE 2025**
VALOR	**CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS ($ 45.909.090,00) M/CTE.**

Entre los suscritos a saber, **CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía C.C 1.055.710275 de Tinjacá, por una parte, quien obra además como alcalde municipal de Tinjacá, debidamente facultado para suscribir contratos, quien actúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, y por otra CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TINJACA**,** con NIT: 901149256-8 representado legalmente por el señor JOSE ANGEL CELY URBANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.129 Expedida de Tunja, igualmente mayor de edad, que en adelante se llamará la entidad sin ánimo de lucro, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO**, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política, consagra en el artículo 2 los fines esenciales del Estado, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, así mismo, establece la obligación a las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

2. El Decreto 256 de 2013, Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos, señala: ARTÍCULO 4°. Clasificación de los empleos. Los empleos públicos de la planta de personal de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, que corresponde a los cargos de Director y Subdirector, los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo que estén al servicio directo e inmediato de los empleos de director y subdirector, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos y los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado». (Destacado nuestro) De conformidad con la normativa en cita, los empleos públicos de la planta de personal de los Cuerpos Oficiales de Bomberos, son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, que corresponde a los cargos de Director y Subdirector, los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo que estén al servicio directo e inmediato de los empleos de director y subdirector, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos y los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.

3. La Ley 1575 de 2012 establece: “Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el
apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio

4. Frente a la naturaleza de los cuerpos de bomberos, es preciso aclarar que la Ley 1575 de 20122 señala: ARTÍCULO 18. Clases. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así: a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción. b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del Artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos. c) Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

PARÁGRAFO 1. A partir de la promulgación de la presente ley, en ningún municipio o distrito podrán crearse cuerpos de bomberos voluntarios sin el lleno de los requisitos contemplados en el Artículo 20 de la presente ley.
PARÁGRAFO 2. Las brigadas contraincendios industriales, comerciales, y similares, deberán capacitarse ante las instituciones bomberiles, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Las brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los bomberos de Colombia.»

5. De acuerdo con lo anterior, los cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos. La misma norma indica:

«ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. - El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 288 de la Constitución. (…) Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.» Para atención de incendios, rescates y en general atención de incidentes, las entidades territoriales podrán celebrar contratos o convenios con bomberos voluntarios, quienes prestarán ese servicio público.

6. De otra parte, la Ley 1505 ibidem, establece: «ARTÍCULO 4o. VOLUNTARIO. Para efectos de la presente ley en concordancia con la Ley 720 del 2001, se entiende como “voluntario toda persona natural que libre y responsablemente sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece, tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común” en las entidades que trata el Artículo 2o de esta ley.» Respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, el Consejo de Estado, mediante concepto 1494 del 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente Augusto Trejos Jaramillo, indicó que, si bien los bomberos voluntarios desarrollan un servicio público, no cumplen función pública asignada expresamente por el legislador; en ese sentido, no podrán ser considerados servidores públicos”.

7. Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, respecto de la naturaleza jurídica de los bomberos voluntarios, manifestó: «Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional, sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los

asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios. Es viable manifestar que los bomberos voluntarios se conforman como Asociaciones Cívicas privadas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica con el único fin de prestar el servicio público definido en el Artículo 2 de la Ley 1575 de 2015; en este caso la vinculación que se presenta es la contractual para la prestación de un servicio, con la Asociación de bomberos voluntarios respectiva; es decir, que su naturaleza jurídica es privada".

8. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Este servicio se presta a través de instituciones Bomberiles, según lo regulado por la Ley 1575 de 2012 "Ley General de Bomberos de Colombia". Así mismo, los aportes municipales para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos pueden tener origen en sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana o predial, de acuerdo con la ley.

9. El convenio o contrato con el cuerpo de bomberos voluntarios es un contrato estatal, porque es un acto jurídico derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad de una entidad estatal, y se encuadra en lo que define el artículo 32 de la Ley 80 de 19934. Como contrato, es un requisito indispensable que se suscriba con una persona capaz, es decir, un cuerpo de bomberos voluntario que tenga capacidad legal de prestar el servicio dentro del espacio geográfico del municipio, so pena de que el contrato sea nulo.

10. Es obligación de los municipios celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil. La Ley 1575 de 2012 no establece una tipología contractual ni una Modalidad de Contratación específica.

11. Ahora bien, recopilando los fundamentos normativos del concepto, la Ley 1575 de 2012, artículo 3, inciso 4, establece que los municipios pueden cumplir la obligación de prestar el servicio esencial de gestión del riesgo contra incendios mediante: i) la constitución de cuerpos de bomberos oficiales o ii) la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios: Artículo 3. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. (…)

12. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

13. Así mismo, la Ley 1575 de 2017 permite que los concejos establezcan sobretasas o recargos a los impuestos municipales, con el fin de financiar la actividad bomberil. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37: "Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos". a) De los Municipios. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil. (…)

14. El convenio o contrato con el cuerpo de bomberos voluntarios es un contrato estatal, porque es un acto jurídico derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad de una entidad estatal, y se encuadra en lo que define el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Como contrato, es un requisito indispensable que se suscriba con una persona capaz, es decir, un cuerpo de bomberos voluntario

que tenga capacidad legal de prestar el servicio dentro del espacio geográfico del municipio, so pena de que el contrato sea nulo.

15. El convenio o contrato en referencia solo puede celebrarse con un cuerpo de bomberos voluntarios. En este sentido, producto del proceso de selección se celebrará un contrato con un cuerpo de bomberos voluntarios que tenga la capacidad legal de prestar el servicio dentro del territorio sin que sea obligatorio que se encuentre en la misma jurisdicción del municipio. (# 4201913000006918 RADICADO CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Temas:Servicio Bomberil

16 Frente a la modalidad de contrato de prestación de servicios, estos se emplean para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas o cuando es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales. Conforme a lo anterior para el municipio de Tinjacá adopta la modalidad de suscribir un convenio de asociación al ser acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. Para esto es necesario suscribir el **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE TINJACA BOYACÁ VIGENCIA 2025"**

17. Que la celebración del convenio de Asociación busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación, aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad

18. Que mediante resolución número 014 de 01 de 2024, emanada de la gobernación de Boyacá, reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TINJACA, con domicilio en el municipio de Tinjacá. Que con acta de elección 002 del 13 de diciembre de 2013 se eligió a los nuevos dignatarios del cuerpo de bomberos de Tinjacá. En el cual el señor JOSE ANGEL CELY URBANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.129 Expedida de Tunja en condición de COMANDANTE.

19. Que el 24 de enero de 2025, el comandante y presentante legal del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tinjacá JOSE ANGEL CELY URBANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.129 Expedida de Tunja, presenta propuesta económica de servicio por un valor de CIENTO UN MILLONES DE PESOS ($101.000.000) VALOR MENSUALES POR VALOR DE NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 9.181.818).

20. Que el municipio de Tinjacá, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal numero 09 cuyo concepto es **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE TINJACA BOYACÁ VIGENCIA 2025" POR VALOR DE ($45.909.090).**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente convenio tiene por objeto el de **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE TINJACA BOYACÁ VIGENCIA 2025"**

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1) Prestar el apoyo necesario conforme a la 1523 y 1575 de 2012 para una adecuada promoción y desarrollo de los programas de gestión de riesgos, desarrollados y coordinados por el municipio de Tinjacá - Boyacá.

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

INCENDIOS ESTRUCTURALES

Para atender este tipo de emergencias contamos con el siguiente equipo:

- Un vehículo de ataque rápido tipo camioneta 4x4
- Un tanque con tipo botella con capacidad de 600 Lts de agua potable
- Kit forestal compuesto por:
- Una motobomba tipo MARK -3
- 600 metros de manguera de 1.1/2" para incendios
- Bombas de espalda.
- Herramientas manuales
- Una escalera sencilla 4 ½".
- Dos unidades bomberiles debidamente equipadas.

INCENDIOS FORESTALES

- Un vehículo de ataque rápido tipo camioneta 4x4
- Un tanque con capacidad de 1000 Lts de agua potable
- Un tanque con tipo botella con capacidad de 600 Lts de agua potable
- Una motobomba Mark 3 de 4 impulsores de alta presión de 300 lts por minuto.
- Un tendido de manguera de 600 Mts 1 ½" pulgadas.
- Un juego de 4 pitones, 1 bifurcadora, acoples etc.
- Un equipo de corte que consta de: machetes, hachas, azadones, palas, picas, rastrillos, bate fuegos.
- Una motosierra. 660
- cuatro bombas de espalda con capacidad para 20 lts.
- Un equipo de protección personal para cada bombero.

Dos unidades bomberiles debidamente equipados.

CLAUSULA TERCERA – VALOR: El Valor para la realización del presente convenio es la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENT PESOS ($ 45.909.090,00) M/CTE. El cual incluye todos los impuestos y gastos asociados al convenio, discriminados así:

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR MES	VALOR TOTAL
CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA PERMANENTE EN GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MUNICIPIO DE TINJACA BOYACÁ VIGENCIA 2025"	MES	5 MESES	$ 9.181.818	$45.909.090

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

COMPONENTE	ACTIVIDADES DEL COMPONENTE
ATENCION DE EMERGENCIAS Y CONTROL DE INCENDIOS de manera segura, eficiente y oportuna la cual comprende:	Dar en respuesta, en caso de emergencias o desastres en la jurisdicción del Municipio de la de Tinjacá Boyacá, en forma efectiva e inmediata atendiendo a la comunidad afectada por los impactos de los eventos adversos o catastróficos que ocurran y apoyar el retorno a la normalidad en los siguientes casos: • Incendios • Incendios forestales • Rescate en todas sus modalidades • Incidentes con materiales peligrosos • Escapes de combustibles, gas natural y materiales peligroso • Inundaciones • Deslizamientos • Extravíos • Colapsos estructurales • Enjambre de abejas • Rescate de animales • Accidentes de tránsito • Explosiones • Atentados terroristas. • Los demás que se requieran.
ORGANISMO ASESOR en seguridad contra incendios forestales estructurales y otros tipos de incendios	• Prestar asesoría y apoyo en la elaboración y ejecución de les planes de contingencia en el marco del comité municipal de gestión del riesgo. • Asesorar a la administración municipal en la ntc 2885 y ntc 1669, para la adquisición, mantenimientos e implementación de equipos y redes presentando el pertinente informe.
EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN Fortalecer la capacidad de gestión y desarrollo institucional tendiente a la prevención y acción frente a los riesgos o catástrofes presentadas a través de capacitaciones, conformación de brigadas y	**EDUCACIÓN Y FORMACIÓN A LA COMUNIDAD** **Población objeto:** a. comunidad estudiantil b. personal de la alcaldía c. comunidad en general **Temas de capacitación:** a. Primeros auxilios

elaboración de campañas de prevención.	b. Manejo de extintores c. Prevención de riesgos en el hogar d. Prevención de riesgos en instituciones educativas las e. Incendios forestales. f. Incendios vehiculares g. Terremotos **EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** a. Primeros auxilios b. Manejo de extintores c. Prevención de riesgos en el hogar d. Prevención de riesgos instituciones educativas en las e. Incendios forestales, f. incendios vehiculares g. Terremotos

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente convenio no comporta una relación conmutativa por tal razón, los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro debido al presente convenio se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto de este.

CLAUSULA CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO: El Municipio se compromete a pagar el valor del presente contrato así:

El Municipio cancelara el valor previsto en el convenio como se describe a continuación:
Un primer desembolso a manera de anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, 2) El setenta por ciento (70%) restante mediante actas parciales de avance de conformidad con la ejecución de las actividades, previa presentación del informe final de actividades por parte del ejecutor y constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO: Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del convenio, para tal fin el Ejecutor deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico y demás formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales planillas)

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 2353 de 2015, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.
Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: en todo caso deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 12 de la ley 2021 del 2020

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio es de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo.

CLAUSULA SEXTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONESPRESUPUESTALES: Los Recursos que se encuentran respaldados con los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 09 del 28 de Enero de 2025, afectando las siguientes cuentas así:

CDP Numero 001 de fecha 10 de enero de 2025		
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.45.4503.450 3004.2.3.2.02.02 .009	Convenio con el cuerpo de Bomberos en el desarrollo de las acciones, con el riesgo contra incendio y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes.	$45.909.090
	TOTAL	$ 45.909.090

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto.
2. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio.
3. Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
4. Coordinar y organizar los eventos a desarrollar en conjunto con la supervisión designada.
5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
7. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor.
9. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio.
10 Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad
11. A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio.
12. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado.
13. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de las personas que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse.
14. Destinar los recursos económicos en forma adecuada y en pro del cumplimiento del objeto del convenio.
15. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen.
16. Informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello.
17. Cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, ejecutar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto viabilizado por el Municipio teniendo en cuenta los presupuestos allí definidos y atendiendo el cumplimiento en los plazos determinados para cada una de las etapas.
18. Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional vigente y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del presente convenio.

19. Las demás que se le asignen de acuerdo con el objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el alcalde Municipal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ESPECIALES:

El contratista en desarrollo del objeto contractual y durante el tiempo de ejecución del mismo deberá realizar las siguientes actividades específicas:

1) Apoyar a la administración municipal de manera oportuna, eficiente y eficaz, las emergencias relacionadas con incendios forestales y/o estructurales, en un tiempo de respuesta no superior a quince minutos. Esto teniendo en cuenta la ubicación favorable del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TINJACÁ, ya que se encuentra dentro del casco urbano de Tinjacá.
2) De presentarse algún incendio forestal y si no representa peligro para la comunidad en sus bienes solo se podrá atender por seguridad de los bomberos en las horas del día.
3) El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TINJACÁ, se compromete a ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del mismo.
4) Apoyar a la administración Municipal, en las acciones de extinción y control de incendios con la disponibilidad necesaria en equipos, herramientas y elementos acordados anteriormente en esta propuesta.
5) Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Tinjacá, en lo relacionado con incendios forestales y/o estructurales.
6) Operar oportunamente los elementos, equipos y herramientas en las acciones de atención de incendios forestales, incendios estructurales.
7) Servir de organismo asesor del municipio en seguridad contra incendios forestales y/o estructurales.
8) El personal utilizado por CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TINJACÁ, estará amparado por el sistema de seguridad social en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1575 de 2012.
9) El municipio se deberá comprometer en la gestión de recursos o más equipos necesarios para la atención de la emergencia, en caso de pasar a un nivel superior.
10) Contar con una planta de personal de nómina de 2 unidades bomberiles quienes se turnarán las 24 horas del día, además de mantener una línea de telefonía celular para el llamado de emergencias abierta las 24 horas
11) Realizar como mínimo, una capacitación a la comunidad estudiantil, personal de la alcaldía y comunidad en general, en temas relacionados en la gestión del riesgo de desastre.

TEMA	CONTENIDO	HORAS
Gestión integral del riesgo escolar	análisis, riesgo, vulnerabilidad, orientación para la elaboración de plan de emergencias y contingencias escolares, plan de evacuación y guion del simulacro de evacuación	4
Uso y operación de extintores portátiles	clases de fuegos, clases de extintores, ubicación, modo de empleo, practica con fuego vivo	4
Primeros auxilios básicos	signos vitales, protocolo de atención, vendaje, transporte de lesionados maniobra de Heimlich	4

12) Apoyar a la administración municipal en eventos de afluencia masiva, que sean organizados por el municipio, no por terceros.
13) Realizar las inspecciones de seguridad a las instalaciones de la administración municipal, emitiendo el correspondiente certificado de revisión; haciendo la salvedad de que cumpla con los elementos mínimos de seguridad humana y protección contra incendios.
14) Entregar los correspondientes informes de emergencias de incendios Forestales y estructurales, cuando así lo requiera la administración Municipal de Tinjacá Boyacá.

NOTA 1: Lo anterior de conformidad a propuesta presentada por el cuerpo de bomberos.

NOTA 2: Los bienes deben:
Ser de primera calidad.

Cumplir con las condiciones mínimas de calidad y seguridad de acuerdo a la normatividad vigente.

El contratista debe: Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Municipio para la ejecución del contrato. Atender a las recomendaciones y exigencias hechas por el supervisor municipal del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
2. Cancelar al Ejecutor la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Ejecutor.
4. Ejercer la supervisión del CONVENIO para exigir al cuerpo de bomberos voluntarios de Tinjaca, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte.
6. Hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte.
7. Resolver las peticiones presentadas por el EJECUTOR en los términos contemplados por la Ley.
Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA ÚNICA: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TINJACA conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se obliga a constituir a su costa y a favor del municipio de TINJACA, en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que avale las obligaciones surgidas del convenio a favor del municipio de TINJACA y con los siguientes amparos de riesgos y cuantías.

	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO	10% del valor del Convenio	Vigencia hasta la liquidación del convenio Párrafo: Se entiende como plazo para la liquidación de seis (6) meses
2	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del Convenio	Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
3	CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del Convenio	Vigente por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir del acta de recibo final a satisfacción
4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato
5	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% del monto entregado al contratista como anticipo	Vigente hasta la liquidación del convenio Párrafo: Se entiende como plazo para la liquidación seis (6) meses

CLÁUSULA NOVENA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por la modalidad de ejecución del presente convenio, el Municipio no contraerá ningún tipo de relación laboral con el personal que EL CUERPO VOLUNTARIOS DE BOMBEROS DE TINJACA entidad sin ánimo de lucro asociada vincule para su ejecución teniendo este la obligación de salvaguardar todos aquellos reclamos que en contra del MUNICIPIO intenten o intentaran los empleados que utilicen.

PARÁGRAFO: EL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE TINJACA deberá cumplir con los aportes parafiscales y seguridad social del personal que contraten en la ejecución del presente convenio, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 Art. 15 Decreto 2800 de 2003 Art. 1 del Decreto 510 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA – NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Las partes integrantes de este convenio de asociación declaran para cualquier relación con terceros que lo establecido en el convenio no implica el otorgamiento de un poder ni que las

partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada solidariamente responsable por actos u omisiones derivadas a las actividades a realizar o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes, en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO ejercerá la Supervisión Vigilancia de la ejecución del presente contrato por intermedio de: La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de este y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente convenio le sean propias, como las siguientes:
Control Administrativo. Comprende: a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE TINJACA b. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. d. Recepcionar la correspondencia de La Corporación y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal para su respuesta. e. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f. Informar al Alcalde Municipal, respecto del incumplimiento de las obligaciones o plazos por parte de Persona Jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, o su retardo. g. Requerir a EL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE TINJACA sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato.
Control Financiero y contable. Comprende: a. Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. b). Coordinar con la Secretaría de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato.
Control Técnico. Comprende: a. Velar porque La Corporación Cumpla con la calidad del objeto del presente convenio. b. Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del presente convenio, entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada. c. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del convenio. d. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio, conceptuar sobre su desarrollo en general, y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS se compromete a cumplir con los aportes al sistema general de seguridad social integral, en los términos de la ley colombiana.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Se podrá común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta donde conste el evento, sí que para los efectos del plazo extintivo se compute el término de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DEL REEMBOLSO: Si al vencimiento del término inicialmente previsto para el convenio o el de sus prorrogas, cuando estas hubiesen sido pactadas, no se ejecuta la totalidad del convenio, LA ESAL está obligada a reembolsar al MUNICIPIO la totalidad de las sumas correspondientes que no se hubiere invertido en el proyecto conforme con el acta de liquidación del convenio que las partes suscriban.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: sólo podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio previa autorización expresa y escrita por parte del MUNICIPIO.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del LA ESAL, esta faculta a la Entidad para que se le impongan multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si éste es total, LA ESAL. Pagará al MUNICIPIO a título de pena la suma equivalente al 20% del valor del contrato atendiendo lo dispuesto en las normas vigentes.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que se presenten y poder declararse a paz y salvo. Si algunas partes no se presentan a la liquidación del convenio, se llevará a cabo ésta mediante Acto Administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible al recurso de reposición. PARÁGRAFO: En caso de no darse las condiciones que permitan el cumplimiento del presente Convenio, se podrá dar por anticipado la liquidación de éste de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente convenio, las partes afirman que no se encuentran incursas en las causales de incompatibilidad e inhabilidad contempladas en la Constitución Política, la Ley y en especial en el Estatuto de Contratación Administrativa y demás disposiciones sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EJECUCIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan en la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: Será obligación de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE INJACA, mantener libre e indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE TINJACA: Esta responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO, derivados de la celebración y ejecución de este convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ENTENDIMIENTOS MUTUOS: La participación de cada una de las partes es de su exclusiva competencia. En consecuencia, el MUNICIPIO DE TINJACA, no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que LA ESAL vincule para la ejecución del convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Dentro del convenio se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PARTICIPACIÓN CIUDADANA: El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano para lo cual **EL MUNICIPIO** brindará especial apoyo y colaboración

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Las actas y acuerdos suscritos entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio; b) Los Estudios Previos Elaborados por el MUNICIPIO, invitación y demás documentos que justifican la contratación; c) Las comunicaciones, documentos e informes producidos entre las partes, atinentes al presente convenio; d) Los informes técnicos que se produzcan en el marco del presente convenio; e) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con: la suscripción de este. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y aprobación de garantías, la firma del acta de inicio y acreditación de paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscal por parte de la entidad cooperante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio, el Municipio de TINJACA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por

escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: : Cra 3 N° 4-24 por parte del Municipio de Tinjacá y por parte del contratista en la a Calle 4 No. 2-48 Tinjacá Boyacá. Email: bomberostinjaca@gmail.com.

En constancia se firma por las partes, previa lectura y aprobación, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2025.

POR EL MUNICIPIO **CONTRATISTA**

ORIGINAL FIRMADO

CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ

Alcalde Municipal

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS TINJACA
NIT: 901149256-8
JOSE ANGEL CELY URBANO
C.C. . 7.170.129 de Tunja

Aprobó: Dr. Ciro A. Castellanos alcalde Mpal
Proyecto: Maritza Roberto/Asesora en Contratación